



## SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2021, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO.**

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2021, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las innovaciones de la Constitución mexicana promulgada en febrero de 1917 fue disponer que la educación primaria fuera gratuita. Por esta norma, junto con otras, se calificó de social ese texto. Treinta años después, la Constitución se reformó para disponer que no sólo la enseñanza primaria, sino incluso toda la educación pública fuera gratuita.

Es así, que la Constitución de 1917 estableció en su artículo 3º la siguiente frase:

***“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”***

Años después, al comenzar el sexenio del General Lázaro Cárdenas del Río, se modificó el artículo 3º constitucional incorporándose, entre otras, la siguiente línea:



## **SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

***“La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente”.***

En 1946, a instancia de Vicente Lombardo Toledano, Narciso Bassols y Jaime Torres Bodet, se realizó una reforma histórica al artículo 3º de la Constitución al establecerse en la fracción VII, lo siguiente:

***“Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”.***

Con esta reforma quedó garantizada la gratuidad de la educación pública en todos los niveles, incluyendo la media y la superior, además de la primaria que seguía siendo obligatoria.

En 1993, casi medio siglo después, se reformó nuevamente el artículo 3º constitucional ahora incorporando los siguientes textos:

Por un lado, el texto que cito: “El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria; la educación primaria y la secundaria serán obligatorias”.

Dicho texto, después de 76 años, extendía la educación básica de la primaria a la secundaria; sin embargo, esta misma reforma más adelante agregó en el artículo 3º la siguiente redacción: “El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior”.

Dicha reforma fortaleció a la educación básica, pero debilitó la responsabilidad del Estado en materia de educación superior.

La frase “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita” quedó intacta, pero su alcance se desdibujó, pues el nuevo texto limitaba al nivel básico ahora ampliado a la secundaria.

En 2002 otra reforma a la Constitución incorporó la Educación Preescolar como obligatoria y en el año 2012 una nueva reforma al artículo 3º incorporó la Educación Media Superior en el listado de la educación impartida por el Estado.

Hoy en día, el artículo 3º de nuestra Constitución, señala en su fracción IV:

***IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;***

En este sentido, resulta fundamental que el Estado garantice la gratuidad de la educación pública en todos sus niveles, incluyendo la de nivel superior que se imparte en nuestro país.



## SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Es oportuno mencionar que la cobertura de Educación Superior en México, es la más rezagada de todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

En nuestro país, según las cifras oficiales del gobierno actual, la cobertura llega a sólo el 38 %.

La expansión de la Educación Superior es premisa para disminuir desigualdades, alentar el crecimiento, disminuir la violencia y generar mayor desarrollo democrático.

Para desarrollarse como una potencia México debe expandir su Sistema de Educación Superior.

En este orden de ideas, es importante señalar que todos los derechos sociales implican el mandato de accesibilidad, el cual supone que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser posibles a todos. Todo aquel que desee formarse en el sistema educativo debe tener la posibilidad de hacerlo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que se concreta en tres cuestiones: a) la no discriminación, sobre todo a los grupos más vulnerables; b) la accesibilidad material; esto es, que llegue a todos los lugares ya sea de forma física o por medio de tecnologías, y c) la accesibilidad económica; es decir, que llegue a todos y que sea **gratuita**.

De acuerdo al principio pro homine, las normas de derechos humanos, como las que nos ocupan, deben ser interpretadas buscando la protección más amplia del derecho a la educación. En el caso, la Constitución establece una protección más amplia, en el sentido de que la gratuidad trasciende a los niveles educativos pues radica en el sujeto que la imparte, de forma que constitucionalmente ya se ha alcanzado la accesibilidad económica en todos los niveles educativos que proyectan las normas internacionales.

### **Importancia de la Modificación Propuesta**

El pasado 20 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva **Ley General de Educación Superior** y se abrogó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, sin duda un gran avance en esta materia.

Se trata de una ley que reglamenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto fundamental es establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de



## SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; y distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Si bien es cierto, esta legislación menciona en diversos artículos “**el principio constitucional del derecho a la gratuidad de la educación superior que imparte el Estado**”; también lo es, que no se establece clara y expresamente el respeto y la garantía de dicho principio constitucional.

Al no establecer de forma clara en el texto de la ley que se respetará y garantizará el principio constitucional de derecho a la gratuidad en la educación pública superior, puede dar lugar a interpretaciones erróneas, generar dudas y deja la puerta abierta para que puedan realizarse acciones en perjuicio de las y los estudiantes, como es la imposición del cobro de cuotas, colegiaturas o cualquier otro concepto.

Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas hasta el momento, consideramos viable establecer expresamente en artículo 3 la Ley General de Educación Superior, lo siguiente: ***“De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior que imparta el Estado debe respetar el principio de gratuidad. En consecuencia, en los criterios de admisión, inscripción y permanencia no se considerará en ningún caso, el pago de cuotas o colegiaturas.”***

Asimismo, proponemos derogar la fracción II del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General de Educación Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 2021; por una razón fundamental, en este precepto legal se propone: *“la gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023”*; sin embargo, consideramos que la obligación del Estado de garantizar la gratuidad de la educación superior no puede quedar sujeta a la suficiencia presupuestal.

Por ello, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley General de Educación Superior; así como derogar la fracción II del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General de Educación Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 2021; como a continuación se puede observar en el cuadro comparativo:

### **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 3.</b> La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior que imparta el Estado debe respetar el principio de gratuidad. En consecuencia, en los criterios de admisión, inscripción y permanencia no se considerará en ningún caso, el pago de cuotas o colegiaturas.</b></p>
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>Tercero.</b> Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera</p>	<p><b>Tercero. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Derogada.</b></p>



## SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

III. a V. ...

III. a V. ...

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2021, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO.**

**Único.** – Se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley General de Educación Superior; y se deroga la fracción II, del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General de Educación Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

...

**De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior que imparta el Estado debe respetar el principio de gratuidad. En consecuencia, en los criterios de admisión, inscripción y permanencia no se considerará en ningún caso, el pago de cuotas o colegiaturas.**

### **Transitorios**

**Tercero. ...**

**I. ...**

**II. Derogada.**



## **SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

**III. a V. ...**

### **TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 6 de mayo de 2021.**

**Sen. Martí Batres Guadarrama**